



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: Verbal Sumario- Restitución de inmueble arrendado- No. 2020-268.**

**Informe secretarial. Octubre 13 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se subsanó demanda en término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se admite la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **Juana Rodríguez Arias** contra **Jairo Mora Guzmán** y **Patricia Alvarado Cárdenas**.

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (Inc.4 del artículo 391 del Código general del Proceso) y tramítase el presente asunto por el proceso Verbal Sumario.

**Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconócese a la Dra. **Sandra Victoria Rincón Peláez** como apoderada judicial general de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 16 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: Verbal Sumario- Restitución de inmueble arrendado- No. 2020-268.**

**Informe secretarial. Octubre 13 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se solicitan medidas cautelares. Sírvase proveer.

La secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante preste caución por la suma de \$3.500.000.00, conforme a las previsiones del inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de octubre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: entrega ley 446/98- No. 2020-285.**

**Informe secretarial. Octubre 13 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se subsanó demanda en término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos del artículo 69 de la ley 446 de 1998, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, a l (a) señor (a) Beatriz Elena Jaramillo Ciro en su calidad de arrendador (a), del predio ubicado en la carrera 10 No.6-81 apartamento 202 torre 23 Carrera La Confianza l Barrio Hogares de Soacha, por parte del señor Álvaro Murillo Segura en su calidad de arrendatario, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **veintisiete (27)** del mes de **enero** del año **2021**. Ofíciase a las autoridades para el respectivo acompañamiento.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónco,  
hoy **16 de octubre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: verbal sumario-restitución de inmueble- No. 2020-297.**

**Informe secretarial. Octubre 13 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que llega respuesta del Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha. Sírvase proveer.

La secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese de manera íntegra el libelo genitor y sus anexos, por cuanto el documento llegó totalmente vacío.
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónko,  
hoy 16 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: ordinario Laboral No. 2020-358.**

**Informe secretarial. Septiembre 4 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se radicó la demanda, la cual fue remitida por competencia del Juzgado 11 de Pequeñas Causas Laborales, el Juzgado resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. En firme, ingrese el proceso a despacho para continuar el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 16 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: sucesión No. 2020-320.**

**Informe secretarial. Octubre 13 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se subsanó demanda en tiempo. Sírvase proveer.

La secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en consonancia con las previsiones de los artículos 488 y siguientes ibídem, se RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de **sucesión intestada** del causante José Ignacio Pinto Torres.

SEGUNDO: IMPRÍMASE al presente asunto el trámite previsto en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓCESE como heredera del causante a Elsy Pinto Gómez, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDÉNASE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en este asunto, conforme a las previsiones del artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales, conforme a las previsiones del artículo 490 ibídem

Reconócese a Erika Yiseth Sanguinetti Díaz en calidad de apoderada judicial de la interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 16 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
[j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co](http://j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co)

---



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: verbal sumario-restitución de inmueble- No. 2020-364.**

**Informe secretarial. Septiembre 4 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se radió demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo demandatorio, se advierte que en el contrato base de la acción, se pactó su duración por el lapso de cinco (05) años y el valor del canon de arrendamiento acordado fue de \$4.000.000.00, por lo que al aplicar las reglas establecidas en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso para determinar la competencia por el factor cuantía, se tiene en el sublite, la misma supera los 150 salarios mínimos (inciso 4 del artículo 26 ibídem), por lo que el conocimiento le corresponde al Juez Civil del Circuito de esta localidad, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por Nelson Joany Romero Castro contra Julio Cesar Bernal Suárez y otra, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Soacha- Reparto-, ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónco,  
hoy 16 de octubre de 2020.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: verbal sumario-restitución de inmueble- No. 2020-369.**

**Informe secretarial. Septiembre 8 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se radió demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo demandatorio, se advierte que en el contrato base de la acción, el valor del canon de arrendamiento acordado fue los tres (03) primeros meses por \$2.500.000 y luego de \$3.000.000.00, por lo que al aplicar las reglas establecidas en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso para determinar la competencia por el factor cuantía, se tiene en el sublite, que la misma supera los 40 salarios mínimos, si tomamos en cuenta que el valor de los 12 últimos cánones de arrendamiento es de \$36.000.000.00, por lo que el conocimiento le corresponde al Juez Civil Municipal de esta localidad, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por Susana Ardila Contreras contra Nohora Castillo Piza y Octavio Castillo Piza por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de Soacha- Reparto-, oficiese.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 16 de octubre de 2020.



**RAD: verbal sumario-restitución de inmueble- No. 2020-373.**

**Informe secretarial. Septiembre 9 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se radió demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
2. Cúmplase con las previsiones del artículo 83 del Código General del Proceso.
3. Determinése en un monto exacto la cuantía del asunto.

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónko,  
hoy 16 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: garantías mobiliarias- No. 2020-380.**

**Informe secretarial. Septiembre 17 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Alléguese memorial poder y demanda dirigidos al Juez donde se radicó la misma.

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónco,  
hoy 16 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: verbal sumario-restitución de inmueble arrendado- No. 2020-383.**

**Informe secretarial. Septiembre 17 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Cúmplase con lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Determínese en un monto la cuantía del asunto. (Numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso).

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónco,  
hoy 16 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: entrega-ley 446 de 1998- No. 2020-389.**

**Informe secretarial. Septiembre 25 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se radió solicitud de entrega. Sírvase proveer.

La secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Cúmplase con todo lo establecido en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, esto es que la solicitud debe provenir del conciliador donde se celebró el acuerdo con sus anexos.
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 16 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: verbal sumario-pertenencia- No. 2020-387.**

**Informe secretarial. Septiembre 25 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se radió demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. En los hechos de la demanda, deberá indicarse la fecha exacta de ingreso de la demandante al bien involucrado en el litigio.
2. Acredítese lo establecido en el inciso 1 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020, respecto de los testigos.

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónko,  
hoy 16 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: monitorio- No. 2020-390.**

**Informe secretarial. Septiembre 25 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Diríjase la demanda ante el Juez que se radicó.
2. Apórtese memorial poder en el que se faculte al profesional del derecho para adelantar el actual litigio y no otro diferente al contenido en las pretensiones de la demanda.
3. Cúmplase con lo establecido en el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso.

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónco,  
hoy 16 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: amparo de pobreza No. 2020-403.**

**Informe secretarial. Septiembre 28 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se radió solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

La secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese escrito proveniente del solicitante y no del abogado de la Defensoría del Pueblo, donde se indiquen de manera clara sus datos y lo establecido tanto en el decreto 806 de 2020, como en el Código General del Proceso.

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 16 de octubre de 2020.